



Expediente: PAOT-2020-2660-SPA-2040

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11138-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2660-SPA-2040 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que son objeto 19 ejemplares caninos que se encuentran en la azotea de un edificio, los cuales son de diferentes características, la mayoría talla grande y de colores diversos, en su mayoría grises, negros y cafés. La ciudadana informó que el dueño del edificio tiene encerrados en jaulas a los ejemplares, algunos de ellos comparten jaula, si se les da alimento, pero no tienen capacidad de movimiento por lo estrechas de las jaulas. La complejión de los animales es delgada (...) dan vueltas en círculos por el estrés del encierro. La (...) tienen techo pero no es suficiente para protegerlos del frío o la lluvia (...) [hechos que tienen lugar en calle Reforma, número 16, colonia Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Reforma, número 16, colonia Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2020-2660-SPA-2040

No. Folio: PAOT-05-300/200-11130-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 7 años de edad, el cual responde al nombre de “Pirata”.
 2. Hembra de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de “Mora 2”.
 3. Macho de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 5 años de edad, el cual responde al nombre de “Poli”.
 4. Hembra de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 2 años de edad, la cual responde al nombre de “Lola”.
 5. Hembra de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de “Brisa”.
 6. Macho de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de “Nelson”.
 7. Hembra de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de “Mili”
 8. Hembra de raza Beagle, de aproximadamente 5 años de edad, la cual responde al nombre de “Coca”
 9. Hembra de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de “Cejas”.
 10. Hembra de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 3 años de edad, la cual responde al nombre de “Mora”.
 11. Macho de raza Azul de Gascuña, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de “Sol”.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho; sin embargo, los ejemplares 10 y 11 se observaron delgados ya que algunas de sus protuberancias óseas se aprecian a simple vista.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se observaron deambulando, libres en jaulas metálicas, techadas en la azotea del inmueble, el sitio se constató limpio, toda vez que no se observaron heces secas y/o se percibieron olores de suciedad.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes metálicos que contenían agua limpia a su libre disposición. Aunado a que el propietario manifestó que se les proporciona alimento consistente en croquetas.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar 2 presenta una secreción en ambos ojos y el número 10 presenta una lesión ulcerativa posterior a escapula, mientras que los caninos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 no presentaron lesiones; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de



Expediente: PAOT-2020-2660-SPA-2040

No. Folio: PAOT-05-300/200--2022

vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindar la atención médica correspondiente a los caninos 2 y 10.
- Aumentar la condición corporal de los caninos 10 y 11.



Fotografías 1-3. Caninos motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos realizó llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad



Fotografías 4-6. Ejemplares caninos del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición



Expediente: PAOT-2020-2660-SPA-2040

No. Folio: PAOT-05-300/200--2022

corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindar la atención médica correspondiente a los caninos 2 y 10.
- Aumentar la condición corporal de los caninos 10 y 11.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/dfl

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS